

Informe Secretarial: Hoy jueves 27 de abril de 2023, paso al despacho demanda de pago por consignación presentada el lunes 17 de abril de la anualidad. El expediente consta de 45 folios. Sírvasse proveer.

Dilia Palencia Diaz
DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 18 de mayo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda divisoria presentada por GISELA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ como apoderada de YOMAIDA Y MEREDITH YEPEZ YEPEZ y contra BERNARDO PEDROZO CANTILLO.

En examen de la demanda y sus anexos, en particular el avalúo aportado, encuentra el Despacho que se ha estimado el valor comercial del inmueble cuya división se pretende, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$247.763.863).

Lo anterior deja de manifiesto que este despacho no es competente en razón de la cuantía, para conocer del asunto; no obstante que el inmueble se encuentre ubicado en circunscripción territorial de Guamal-Magdalena, pues

Dilia P. *

precisamente el espíritu del legislador fue exigir la presentación del avalúo con la demanda, para que este sirviera de base para determinar la cuantía.

Al tema, las disposiciones procesales contemplan:

“Art. 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos **de menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

...” (Subrayado y negrita del despacho).

Artículo 25. Cuantía

“...

Son de menor¹ cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor² cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). ”

Artículo 26. Determinación de la cuantía

...

4. En los **procesos divisorios** que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

...” (Subrayado y negrita del despacho).

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 y art. 20 del CGP se rechazará la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y siendo de mayor cuantía, se ordenará remitirse la demanda y sus anexos al Juez UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA.

¹ Menor: \$46.400.000 hasta \$174.000.000.

² Mayor: \$174.000.000

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

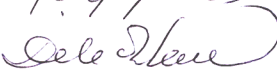
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, en razón de la cuantía, la demanda divisoria de YOMAIDA YEPEZ YEPEZ y MEREDITH YEPEZ YEPEZ contra BERNARDO PEDROZO CANTILLO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda la demanda y sus anexos al Juez UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

**La presente decisión se notificó
por Estado No. 023**

Hoy 25 de mayo/2023


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Dilia P.*